

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0840-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 47 Bis y 52 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	07 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Fijar las normas para que el concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros, los cuales serán de carácter público y deberán encontrarse de manera visible y accesible en la página de cada aerolínea; y aparecerán en un texto al momento de adquirir un boleto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 47 Bis.</b> El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>a) y b)...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS Y 52 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 47 Bis y 52 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero, <b>los cuales serán de carácter público y deberán encontrarse de manera visible y accesible en la página de cada aerolínea; y aparecerán en un texto al momento de adquirir un boleto:</b></p> <p>I a IV ...</p> <p>V. En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>A) a B)...</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 52.</b> <i>Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</i></p> <p><b>I. a la III. ...</b> ...</p>	<p><b>C) En el caso de que el vuelo se postergue por más de cuatro horas las aerolíneas, tendrán la obligación de canalizar a los pasajeros a otras aerolíneas que vayan al mismo destino.</b></p> <p>Artículo 52. <b>Solo se podrá expedir un 5 por ciento de boletos más</b> a la capacidad disponible de la aeronave y <b>en caso de que</b> se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Irais Soto Glez.*